



## BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Montevideo, 8 de abril de 2024

### CIRCULAR N°2452

**Ref: RECOPIACIÓN DE NORMAS DEL MERCADO DE VALORES - EMPRESAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL - Sociedades de Participación Estatal**

Se pone en conocimiento del mercado que la Superintendencia de Servicios Financieros, adoptó con fecha 14 de marzo de 2024 la siguiente resolución:

- 1. RENOMBRAR** en el Libro I - Autorizaciones y Registros de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores, el Título II - Empresas con participación estatal el que pasará a denominarse Título II - Sociedades con participación estatal.
- 2. SUSTITUIR** en el Título II - Sociedades con participación estatal, del Libro I - Autorizaciones y Registros de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores, el artículo 52 por el siguiente:

**ARTÍCULO 52 (INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES CON PARTICIPACION ESTATAL).**

Las **sociedades** que se encuentren comprendidas en lo establecido en el artículo 25 de la Ley Nro. 17.555 de 18 de setiembre de 2002, deberán solicitar su inscripción en el Registro del Mercado de Valores, Sección Sociedades con Participación Estatal, presentando la siguiente información:

- denominación, actividad principal, domicilio, teléfono y correo electrónico;
- copia autenticada del **estatuto o contrato social. En el caso de sociedades no residentes, el estatuto o contrato social deberá estar traducido y legalizado, y deberán presentar, además, un certificado actualizado expedido por la autoridad competente del país de origen o un certificado notarial que acredite que la sociedad se encuentra legalmente constituida y vigente;**
- número **de inscripción en el Registro Único Tributario** de la Dirección General Impositiva y en el Banco de Previsión Social. **En el caso de sociedades no residentes, se deberán presentar los certificados de los organismos tributarios equivalentes de su país de origen, traducidos y legalizados;**
- nómina y participación de socios o accionistas;
- nómina del personal superior, de acuerdo con la definición establecida en el artículo 143, indicando nombre, domicilio particular y cédula de identidad.
- fecha de cierre del ejercicio económico;



## BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

- g. Estados Contables consolidados del grupo pertenecientes al último ejercicio, acompañados de Informe de Compilación, debidamente firmados y con los timbres profesionales correspondientes. En los casos en que no corresponde consolidar, se deberá presentar declaración jurada indicando los motivos por los cuales la sociedad no elabora Estados Contables consolidados;
- h. Estados Contables individuales correspondientes al último ejercicio, acompañados de Informe de Compilación, debidamente firmados y con los timbres profesionales correspondientes.

La carga de la inscripción, así como el mantenimiento de la información periódica a aportar será de exclusiva responsabilidad de las **sociedades** que se encuentren alcanzadas por lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley Nro. 17.555 de 18 de setiembre de 2002.

Deberá comunicarse al Banco Central del Uruguay toda modificación a los antecedentes proporcionados al momento de la inscripción, dentro de los 5 (cinco) días hábiles de producidos o autorizados.

La inscripción en el Registro del Mercado de Valores no les confiere a las **sociedades** en cuestión la calidad de Emisores de Valores de oferta pública.

El Banco Central del Uruguay podrá requerir documentación e información adicional a la indicada en el presente artículo, cuando lo estime pertinente a efectos de dar trámite a la solicitud de inscripción en el Registro del Mercado de Valores.

**JUAN PEDRO CANTERA**

Superintendente de Servicios Financieros

2022-50-1-01663